



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA  
Av. Simón Bolívar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali  
Email: [alcaldia@municipadreadad.gob.pe](mailto:alcaldia@municipadreadad.gob.pe) – Telf. 061481079

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 409-2022-MPPA-AL.

Aguaytia, 30 de noviembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

### VISTO:

Expediente Interno N° 17141-2022, CARTA N° 001-2022-CP-2022-MPPA-A-CS, de fecha 29 de noviembre del 2022, Proveído S/N, de fecha 29 de noviembre del 2022, Informe Legal N° 586-2022 MPPPA-AL-GM-GAJ-EJRV, de fecha de 29 de noviembre 2022.

### CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, disposición contenida al amparo del numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú vigente. Partiendo de este mandato legal de carácter constitucional se procede a analizar el caso materia de revisión;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "**Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**", la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial;

Que, el artículo 195° del mismo cuerpo normativo señalado en el literal precedente, menciona: "**Los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo**";

Que, de conformidad con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, **el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA**  
**Av. Simón Bolívar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali**  
**Email: [alcaldia@munipadreadab.gob.pe](mailto:alcaldia@munipadreadab.gob.pe) – Telf. 061481079**

un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, el artículo 10 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, dispone que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ii) **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;** iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, y iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral **14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, dispone que: **cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.** Respecto a los vicios no trascendentes, el numeral 14.2 señala que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (i) El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación, (ii) El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial, (iii) El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado, (iv) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio y (v) Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial."

Que, **las bases constituyen las reglas sobre las cuales tanto los participantes y/o postores se someten al mismo, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, de allí la importancia que estas bases además de contener disposiciones claras y objetivas a fin de ser comprendidas por todos los agentes de la contratación, guarden armonía con la normativa de contratación estatal bajo la cual debe regirse el procedimiento de selección;**

Que, *el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias.*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA**  
**Av. Simón Bolívar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali**  
**Email: [alcaldia@municipadreadbad.gob.pe](mailto:alcaldia@municipadreadbad.gob.pe) – Telf. 061481079**

Es así que, por el principio de libre concurrencia las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen; en tanto que, por el principio de competencia, los procesos de contratación Incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Asimismo, en virtud del principio de transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e Imparcialidad.

Que, en ese orden de ideas, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, conforme lo dispuesto en **el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, **la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.**

Que, según **Opinión Técnica N° 039-2018/DTN, del OSCE**, de fecha 30 de noviembre del 2022, señala el segundo párrafo del artículo 44 de *la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección*, hasta antes de la celebración del contrato, **(..) Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.**

Que, la facultad de **declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225 la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

Que, conforme se advierte del estudio de los actuados en el presente procedimiento de nulidad de oficio, y lo descrito en el numeral: 1.1), del presente informe, el Comité de Selección, sostiene que el error subyace en los términos de referencia adjuntos a las Bases Estándar, no corresponde al requerimiento, siendo lo publicado los Términos de Referencia de la Supervisión del Servicio de Mantenimiento, hechos que hacen proveer que, se ha incurrido en nulidad insalvable, **por lo que conforme a las normas legales glosadas corresponde declararse su invalidez de oficio, mediante acto administrativo correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, que recaiga a los funcionarios responsables por la inacción u omisión de los vicios advertidos en el presente informe.**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA**  
**Av. Simón Bolívar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali**  
**Email: [alcaldia@municipadreadbad.gob.pe](mailto:alcaldia@municipadreadbad.gob.pe) – Telf. 061481079**

Que, mediante **CARTA N° 001-2022-CP-2022-MPPA-A-CS**, de fecha **29 de noviembre del 2022**, la Presidente del Comité de Selección, Diana Armida Ramon Abal, con CP N° 002-2022-MPPA-A-CS, se dirige a Gerencia Municipal, con asunto : SOLICITO NULIDAD DE OFICIO DE CONCURSO PÚBLICO N°02-2022-MPPA-A-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, al advertir que los términos de referencia adjuntos a las Bases Estándar, no corresponden al requerimiento, siendo lo publicado los términos de referencia de la supervisión del servicio de mantenimiento. Además, señala:

(...) Y siendo la etapa en la que se cometió el vicio, la etapa de la convocatoria, se solicita se declare la nulidad de oficio de procedimiento CONCURSO PÚBLICO N°02-2022-MPPA-A-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL TRAMO: "EMP. PE-5N (BARRIO UNIDO) - NUEVA DELICIA, DISTRITO DE PADRE ABAD-PROVINCIA DE PADRE ABAD-DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha **29 de noviembre del 2022**, se remiten los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para emisión de opinión legal respectiva

Que mediante **Informe Legal N° 586-2022 MPPPA-AL-GM-GAJ-EJRV**, de fecha de 29 de noviembre 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPPA-A opina;

(..) **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO**, mediante Resolución de Alcaldía, **del proceso de selección: CONCURSO PÚBLICO N°02-2022-MPPA-A-CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL TRAMO: "EMP. PE-5N (BARRIO UNIDO) -NUEVA DELICIA, DISTRITO DE PADRE ABAD-PROVINCIA DE PADRE ABAD-DEPARTAMENTO DE UCAYALI"; debiendo retrotraerse, a la etapa de la convocatoria, la que se efectuará nuevamente, conforme a ley; por las consideraciones expuestas. (...)"

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las atribuciones del alcalde, debidamente reconocidas en el Art. 20°, inciso 6°, en concordancia con el Artículo 43°:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO**, del proceso de selección: **CONCURSO PÚBLICO N°02-2022-MPPA-A-CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL TRAMO: "EMP. PE-5N (BARRIO UNIDO) -NUEVA DELICIA, DISTRITO DE PADRE ABAD-PROVINCIA DE PADRE ABAD DEPARTAMENTO DE UCAYALI"; DEBIENDO RETROTRAERSE A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, la que se efectuará nuevamente, conforme a ley; por las consideraciones expuestas.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA**  
**Av. Simón Bolívar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali**  
**Email: [alcaldia@municipadread.gob.pe](mailto:alcaldia@municipadread.gob.pe) – Telf. 061481079**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que, la Sub gerencia de Logística, registre en el portal del SEACE, la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección y todas las áreas competentes de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA

Econ. *Florencio Galarza Pardave*  
GERENTE MUNICIPAL

